



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
División Jurídica  
ID 150711

Folio DEXE202400196

17-12-2024

**ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERIA DE MERLUZA DE COLA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, Y AGUAS INTERIORES, AÑO 2025.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 683 y 686, ambos de 2000, y 270, de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, las unidades de pesquería del recurso Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el área marítima comprendida desde la región de Valparaíso a la región de Los Lagos y en el área marítima comprendida desde la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la región de Magallanes y La Antártica Chilena, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que, se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, además, se requiere fijar una cuota anual de captura para la zona de las aguas interiores desde la región de Los Lagos a la región de Magallanes y La Antártica Chilena, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso demersal de aguas profundas en todas sus áreas de distribución, como, asimismo, atender los requerimientos del plan de



reducción del descarte y de la captura de este recurso como fauna acompañante de las pesquerías demersales artesanales de Merluza del sur y Congrio dorado.

4.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante informe técnico CCT-RDAP N° 03/2024 y acta de sesión N° 05/2024, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango de Captura Biológicamente Aceptable, dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura, de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 176/2024, contenido en memorándum (D.P.) N° 1565/2024, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que, de las cuotas anuales de captura se ha efectuado la deducción relativa a la reserva de cuota para investigación, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 12/2024, identificando los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que, asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico antes citado, ha recomendado autorizar la captura del recurso Merluza de cola en calidad de fauna acompañante, para la flota demersal del sector pesquero artesanal que opera en las aguas interiores desde la región de Los Lagos a la región de Magallanes y La Antártica Chilena.

8.- Que, se han comunicado previamente las mencionadas medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que, en los casos en que se fije una cuota anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

10.- Que, el artículo 3º, letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Fíjase para el año 2025, una cuota anual de captura de **13.388 toneladas** para las unidades de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), desde la región de Valparaíso a la región de Los Lagos y desde la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la región de Magallanes y La Antártica Chilena, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, como asimismo, una cuota anual de captura de **250 toneladas** del mencionado recurso para el área de aguas interiores desde la región de Los Lagos a la región de Magallanes y La Antártica Chilena:

<b>CUOTA GLOBAL DE CAPTURA MERLUZA DE COLA 2025</b>	<b>Toneladas</b>
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA	13.388
Reserva de investigación	85
CUOTA REMANENTE	13.303
Cuota Unidad de Pesquería Centro Sur (Valparaíso-Los Lagos)	7.832
Cuota Unidad de Pesquería Sur-Austral (Aysén-Magallanes)	5.221
Cuota Artesanal en Aguas Interiores (Los Lagos a Magallanes)	250

Fauna Acompañante (90%)	225
Especie Objetivo (10%)	25

**Artículo 2°.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 3°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**NICOLÁS GRAU VELOSO  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**BVW/JDD**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

<b>Información de firma electrónica:</b>		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	17-12-2024	
Código de verificación	494593	
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>	